LA UNCRPD

UNA REVISIÓN DE NUESTROS DERECHOS HUMANOS



Primera edición (abril 2017)

**Autor:**

Rodrigo SANTOS (ACAPO, Asociación Portuguesa de Ciegos).

**Coautores:**

Heinz TEMPL (BSVÖ, Federación Austriaca de Ciegos y Deficientes Visuales)

Nenad RADENKOVIĆ (Unión de Ciegos de Serbia)

ÍNDICE

[INTRODUCCIÓN 3](#_Toc479584608)

[1. LA UNCRPD 3](#_Toc479584609)

[1.1. ¿Qué es la Convención? 4](#_Toc479584610)

[1.2. ¿Cómo se creó y por qué?](#_Toc479584611) 5

[1.3. ¿Cuáles son las princiapales carecterísticas de la Convención?](#_Toc479584612) 6

[2. TOMARSE LOS DERECHOS EN SERIO 7](#_Toc479584613)

[2.1. ¿Cómo puede la Convención ayudar a que las personas ciegas obtengan sus derechos?](#_Toc479584614) 8

[2.2. ¿Cuáles son los principios esenciales de la Convención?](#_Toc479584615) 9

[2.3. ¿Qué más dice la Convención sobre mis derechos?](#_Toc479584616) 10

[2.4. ¿Existen disposiciones específicas para las mujeres y la infancia? 12](#_Toc479584617)

[2.5. ¿Y las organizaciones? 13](#_Toc479584618)

[2.6. ¿Existe alguna particularidad si vivo en la UE? 14](#_Toc479584619)

[3. TUS DERECHOS HUMANOS EN LA PRÁCTICA 15](#_Toc479584620)

[3.1. La no discriminación y la igualdad ante la ley 16](#_Toc479584621)

[3.2. Habilitación y rehabilitación 18](#_Toc479584622)

[3.3. Accesibilidad 20](#_Toc479584623)

[3.4. Educación 23](#_Toc479584624)

[3.5. Trabajo y empleo 24](#_Toc479584625)

[4. CONCLUSIONES 26](#_Toc479584626)

# INTRODUCCIÓN

¡Bienvenida, bienvenido a este nuevo análisis de nuestros derechos humanos! ¿Has sentido alguna vez que tus derechos como persona con discapacidad no se han tenido suficientemente en cuenta? ¿Has deseado alguna vez saber cuál es la mejor forma de defender tus derechos y que esperar de esa sociedad plenamente inclusiva de la que la gente habla? Por último, aunque no por ello menos importante, ¿has oído hablar de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y te has preguntado si podría serte de ayuda en tu vida cotidiana?

La Unión Europea de Ciegos (EBU), con la ayuda y el respaldo económico del programa RECE de la Unión Europea, ha creado esta publicación para explicar con todo detalle cómo puedes beneficiarte de la Convención como persona ciega o deficiente visual, o como persona que interactúa con este colectivo de manera habitual.

 Hablaremos de la Convención, de cómo puede serte de ayuda y resumiremos los principales derechos humanos en relación a las personas con discapacidad. Este documento lo han creado representantes de Portugal, Austria y Serbia, teniendo en cuenta de manera específica las diversas realidades existentes en Europa, con sus diferencias entre norte y sur, este y oeste, países ricos y países pobres, zonas rurales y los núcleos más cosmopolitas de Europa.

Así que, sea cual sea tu realidad, prepárate para descubrir nuevas perspectivas sobre tus derechos humanos y cómo la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad puede cambiar por completo tu vida y la sociedad en la que vives.

# LA UNCRPD

El objetivo principal de esta sección es dar un breve resumen de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (a la que en adelante nos referiremos como “la Convención”). Esta sección explica qué es la Convención, cómo se creó y cuáles son sus principales características. Una vez hayas leído esta sección podrás entender mejor por qué es tan importante la Convención, no solo para las personas ciegas y deficientes visuales, sino en especial para la sociedad en su conjunto.

## ¿Qué es la Convención?

Seguro que has oído hablar de los derechos humanos; también habrás oído mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos y tal vez la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, u otros tratados internacionales relacionados con este tema. Cada uno de nosotros, por el mero hecho de ser humano, tiene un número determinado de derechos que nadie puede negar y que todos deberían respetar. Nos referimos al derecho a tener una vida digna, a tener libertad de movimiento y pensamiento, a contar con seguridad allá dónde nos encontremos, a participar libremente en la sociedad a la que pertenecemos. Cada uno de nosotros, sea cual sea nuestra nacionalidad, debe obtener el mismo trato ante la ley, y debe poder ejercer sus derechos fundamentales de forma plena.

Se han establecido numerosos tratados y convenciones tomando como marco de referencia la Declaración Universal de los Derechos Humanos, bajo el patrocinio de las Naciones Unidas. No se crean nuevos derechos humanos, sino que nos dicen qué debe garantizarse para que puedan respetarse y protegerse de forma efectiva los derechos de todas las personas, allá donde estén. Los tratados que acabamos de mencionar tratan temas específicos, como la discriminación racial, la discriminación contra la mujer o la infancia, así como derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

El miembro más reciente de esta familia de tratados sobre derechos humanos es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que se detalla específicamente cómo conseguir nuestros derechos humanos. No crea nuevos derechos humanos en sí, pero garantiza que, en el caso de las personas con cualquier tipo de discapacidad, se tomen las medidas necesarias para garantizar su pleno acceso y plena capacidad para ejercer todos los derechos fundamentales. La Convención por lo tanto reconoce una serie de derechos que promueven la igualdad y la no discriminación, lo que es fundamental para que todas las personas puedan disfrutar de manera plena de todos los derechos humanos.

Puedes acceder al texto de la Convención [aquí](http://www.un.org/disabilities/documents/convention/crpd_english.doc).

## ¿Cómo se creó y por qué?

El borrador de la Convención se redactó en consulta directa con personas con discapacidad, incluyendo personas ciegas y organizaciones no gubernamentales representantes de estos colectivos, esto es, organizaciones de la sociedad civil, elegidas libremente por las propias personas con discapacidad, que realmente representan sus palabras y pensamientos. Por ejemplo, tanto la Unión Europea de Ciegos (EBU), como la Unión Mundial de Ciegos, junto con muchas otras organizaciones representantes de las personas ciegas de muchos países, jugaron un papel importante en la creación de la Convención tal como la conocemos. Al adoptar este proceso de consulta directa, las Naciones Unidas validó un principio que las personas con discapacidad vienen defendiendo desde hace décadas: “nada sobre nosotros sin nosotros”.

Esta idea surgió como respuesta a la forma en la que tradicionalmente la sociedad consideraba la discapacidad: a las personas con discapacidad se las ha considerado históricamente como personas que debido a su discapacidad no eran capaces de participar plenamente en la sociedad. El énfasis estaba en encontrar la cura para las distintas discapacidades; de no existir dicha cura las personas con discapacidad no podían participar plenamente en la sociedad y debían permanecer en “su propio mundo”, con “sus dificultades”. Se les consideraba objeto de lástima y beneficencia; lo máximo que la sociedad podía hacer por estas personas era cuidarlas.

En las últimas décadas surgió una respuesta de las propias personas con discapacidad: el problema no estaba en la discapacidad, sino en la forma en la que la sociedad estaba organizada. Por ejemplo, los problemas a los que tienen que hacer frente las personas ciegas al desplazarse, al aprender nuevas asignaturas en el colegio o simplemente para leer, no se deben específicamente a la ceguera, sino que derivan de la forma en la que la sociedad depende de la información visual, sin ofrecer alternativas para adquirir y compartir información y conocimientos.

Por ello, para construir una sociedad plenamente inclusiva es importante que las personas con discapacidad identifiquen cuáles son sus necesidades, ya que son ellas las que realmente saben cómo superarlas. Esto es un factor esencial para permitir que estas personas participen en la sociedad, considerándolas no como meros receptores de políticas, sino cómo sus principales agentes. Al fin y al cabo, los derechos humanos solo pueden garantizarse si en su concepción e implementación participan todos los seres humanos, con creencias, sentimientos y características diversas.

## ¿Cuáles son las principales características de la Convención?

En primer lugar, es una convención de derechos humanos. Esto quiere decir que se suma a otras muchas convenciones internacionales afines, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y la Convención sobre los Derechos de la Infancia, por citar algunas.

Todas tienen algunos aspectos en común: todas tienen que ver con la aplicación de los derechos humanos, las resoluciones de estas convenciones afectan no solo a los Estados propiamente dichos, sino a todas las personas y entidades, públicas y privadas, de cualquier Estado que haya firmado y ratificado el documento, y todas cuentan con mecanismos para que la sociedad civil participe de manera activa en la monitorización.

En segundo lugar, los derechos que se contemplan en esta Convención, así como su alcance conforme a lo establecido en la Convención, no invalidan otros derechos que puedan ser más favorables para las personas con discapacidad o que no estén específicamente contemplados en la Convención. La Convención puede considerarse como un compendio de los derechos mínimos. No deberían mantenerse legislaciones estatales, prácticas o costumbres que contravengan los derechos y principios que se establecen en la Convención, pero las leyes que no contravengan lo dispuesto en la Convención serán válidas, incluso si van más allá de lo establecido en la Convención.

Al ser un instrumento para los derechos humanos, una vez firmado y ratificado por un país, la Convención se convierte en vinculante, no solo para los organismos públicos, sino también para cualquier persona física o entidad privada. Esto quiere decir que toda acción, efectuada en interés propio o en nombre de un determinado país, Estado, provincia, región o ciudad, debe guiarse por las normas y principios estipulados en la Convención, que veremos más adelante (sección 2.2 a 2.6).

Al igual que ocurre con muchos instrumentos de derechos humanos, la Convención cuenta con un comité de expertos que se encarga de monitorizar su implementación, y un protocolo opcional, que te permite comunicar si consideras que se están violando tus derechos según lo establecido en esta Convención, o si piensas que no se están respetando como deberían (véase más abajo la sección 2.1).

Además de haber sido firmada por la mayoría de los países europeos, la Convención también ha sido firmada y ratificada por la propia Unión Europea, lo que quiere decir que la Convención, sus principios y derechos, tendrán que tenerse en cuenta incluso cuando se interpreten o creen nuevas leyes, directivas o normas a nivel europeo.

# TOMARSE LOS DERECHOS EN SERIO

En esta sección veremos en más profundidad los derechos que otorga la Convención y cómo ejercerlos. Se presentarán los principios más importantes de la Convención y se dará una visión general de los derechos que otorga. Veremos en más detalle a los derechos que se otorgan en los casos de doble discriminación; por último hablaremos un poco sobre la relación entre la Convención y las instituciones de la Unión Europea.

## ¿Cómo puede la Convención ayudar a que las personas ciegas obtengan sus derechos?

Dado que se trata de una convención sobre derechos humanos y un instrumento legislativo internacional, la Convención tendrá que interpretarse cada vez que se redacte una ley nueva o se aplique una ley existente, para así maximizar el potencial de los derechos que se otorgan de manera específica en la Convención (véase articulo 4, apartado 1, párrafos a - d). Por ello es útil saber cómo se definen tus derechos en la Convención, ya que esto es lo que debes tener en cuenta al ejercer tus derechos en tu país.

La Convención también cuenta con un mecanismo de monitorización, que consiste en un comité que incluye personas de todo el mundo con distintos tipos de discapacidad, incluida la visual. Los Estados tienen que informar sobre el cumplimiento de la Convención dos años tras su entrada en vigor y cada cuatro años subsecuentemente (véase el artículo 35).

La sociedad civil, en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, también juegan un papel activo en la monitorización de la Convención (véase el artículo 33, apartado 3), y pueden presentar lo que se denomina informe paralelo. Esto quiere decir que al analizar la implementación de la Convención en cada país el Comité tendrá en cuenta no solo el informe del Estado en cuestión, sino también el informe paralelo elaborado por la sociedad civil, en particular por las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

Por último, la Convención cuenta con un protocolo opcional que ha sido firmado y ratificado por muchos países europeos; este protocolo permite que las personas con discapacidad puedan comunicar al Comité directamente, de forma individual o colectiva, si consideran que sus derechos, tal y como se contemplan en la Convención, no se han respetado en una situación específica; sin embargo, no podrás comunicarte directamente con el Comité si tu país no ha ratificado el protocolo opcional; antes de dirigirte al comité tendrás que hacer uso de todas las vías disponibles conforme a lo establecido en la ley de tu país, a no ser que esto supusiese demasiado tiempo para obtener un resultado o si es poco probable que se alcance un resultado satisfactorio (véase el artículo 2 del Protocolo Opcional).

El Comité puede presentar recomendaciones urgentes a los Estados tras recibir una reclamación, a fin de adoptar medidas provisionales para evitar un daño permanente a las víctimas de la supuesta violación de la Convención (artículo 4); asimismo, podrá formular sugerencias y recomendaciones a aquellos Estados que el Comité considere no están respetando o implementando plenamente los derechos que se establecen en la Convención.

## ¿Cuáles son los principios esenciales de la Convención?

La Convención define a las personas con discapacidad como aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (artículo 1). Esto incluye, por supuesto, a las personas ciegas y deficientes visuales, en las que confluyen una deficiencia sensorial y la existencia de barreras, físicas o sociales, que pueden limitar su participación plena y efectiva como ciudadanos.

La Convención define una serie de principios que nos servirán de guía tanto para la interpretación de los derechos específicos que en ella se recogen como para la aplicación de éstos a leyes, prácticas y costumbres no dirigidas de manera específica a las personas con discapacidad. Estos quedan recogidos en el Artículo 3 e incluyen: el respeto a la dignidad inherente, la autonomía y la independencia personal; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana; la no discriminación y la igualdad ante la ley; igualdad de oportunidades y accesibilidad. En la sección 2.4 de esta publicación también se analizarán en más profundidad otros principios.

La Convención también promueve el diseño universal, lo que significa que deben utilizarse todos los recursos disponibles para ofrecer productos y servicios que sean accesibles para todas las personas, tengan o no discapacidad (véase el artículo 4, apartado 1, párrafos f y g); asimismo, se promueve el desarrollo e información sobre soluciones tecnológicas para minimizar el impacto negativo de la discapacidad en la participación social (véase el artículo 4, apartado 1, párrafos h e i).

Las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan participarán de manera estrecha y activa en la elaboración de nuevas leyes, procedimientos administrativos y cualquier otra herramienta (artículo 4, apartado 3), y se utilizarán todos los recursos disponibles, incluyendo la cooperación internacional, (esto es, soluciones compartidas, proyectos con financiación europea, etc.) para maximizar todos los recursos disponibles a fin de contribuir al goce pleno de todos los derechos que se establecen en la Convención (véase artículo 4, apartado 2).

## ¿Qué más debo saber sobre los derechos que se establecen en la Convención?

Nos centraremos en más detalle en algunos derechos que te afectan más directamente como persona ciega o deficiente visual. No obstante, a continuación presentamos un breve resumen de todos los derechos que se reconocen en la Convención.

Dado que lo más probable es que no conozcas la Convención ni seas un experto en asuntos jurídicos, es conveniente saber que los Estados deben hacer todo lo posible para concienciar en materia de discapacidad, sobre el respeto a la dignidad del individuo, incluso en la familia, combatiendo estereotipos y promoviendo una percepción positiva basada en las habilidades y capacidades de las personas con discapacidad (véase el artículo 8). Todos debemos ser conscientes de que ahora, con la Convención, como persona ciega o deficiente visual, no eres tú el que se queda en la oscuridad, sino que por fin podrás ver la luz al final del túnel de los estereotipos sociales más arraigados.

Deberán tenerse en cuenta de manera especial las necesidades asociadas a tu discapacidad en situaciones de emergencia o catástrofe humanitaria, tanto para responder de manera eficaz ante cualquier situación de emergencia como al planificar las medidas a seguir en situaciones de riesgo (artículo 11).

La discapacidad no es una excusa o razón admisible para restringir tu libertad: nadie debería ser confinado a causa de una discapacidad (artículo 14), ni ser sometido a ningún tipo de trato cruel o degradante, incluyendo experimentos médicos y científicos a los que no hayas dado tu consentimiento explícito e informado (artículo 15).

Tu dignidad física y mental, así como tu individualidad como ser humano, no debe verse afectada por la discapacidad (artículo 17). No se permite ningún tipo de abuso o explotación basada en la discapacidad, incluyendo tu proceso de habilitación o rehabilitación (artículo 16).

Tu privacidad es otro de los aspectos que se consideran en la Convención, junto a tu derecho a formar una familia o formar parte de una familia que consideres propia. La discapacidad no es razón para interferir con tu correspondencia, tus comunicaciones o tu hogar; la información correspondiente a tu rehabilitación y estado de salud es información privada (artículo 22).

Al igual que el resto de personas, si tienes la edad adecuada, tienes derecho a establecer relaciones, a elegir libremente cuando formar una familia y cuando tener hijos, así como el número de hijos que quieres tener, con acceso a los mismos recursos y servicios de planificación familiar que el resto de personas de tu país. Tienes los mismos derechos que cualquier otro padre; la discapacidad del niño, padre o madre, no puede utilizarse como excusa para separar a un niño o niña de su familia, a no ser que las autoridades judiciales decidan, tras una audiencia, que esto es lo mejor para niño o niña.

Deben protegerse todos los datos concernientes a tu estado de salud, incluyendo los relacionados con tu discapacidad y otros tratamientos que puedas necesitar; debes poder tener acceso a esta información, en un formato que puedas utilizar con comodidad, para así poder tomar decisiones informadas en todo lo relativo a tu salud, sin discriminación y sin la imposición de tratamientos o experimentos (artículo 25).

También tienes derecho a decidir con libertad cuando y de qué manera participar en los distintos aspectos de la vida política, social y cultural; tienes derecho a votar de manera libre e independiente, así como a ser elegido (artículo 29); deberías poder tener acceso a todo el material cultural, incluyendo exposiciones en museos, libros en bibliotecas, cine y televisión, con las adaptaciones adecuadas (esto es, audiodescripción, audioguías, explicaciones en braille, etc.), en un entorno accesible (artículo 30).

Por supuesto existen muchos otros derechos importantes que también mereces como persona ciega o deficiente visual, y la Convención no los ha olvidado: los veremos con más detenimiento más adelante, en la sección 3, pero por ahora, veamos cómo puede ayudarte la Convención si eres mujer, un menor o una persona mayor y tienes discapacidad.

## ¿Existen disposiciones especiales para las mujeres y la infancia?

Sí, la Convención empieza por reconocer que las niñas y las mujeres están sometidas a una discriminación múltiple; estipula que debe hacerse todo lo posible para que puedan gozar plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Esto quiere decir que se deben tomar todas las medidas pertinentes para alcanzar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer (artículo 6).

La infancia es también parte clave de la Convención, que toma como guía el desarrollo óptimo de las niñas y niños, estipulando que todos los niños y niñas tienen derecho a expresar su opinión conforme a su edad y madurez. La Convención establece que las niñas y niños con discapacidad deben disfrutar de los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que el resto de niñas y niños (artículo 7), lo que incluye el disfrute de la vida en familia, para lo cual los menores con discapacidad y sus familias recibirán por anticipado información, servicios y apoyo generales (artículo 23, apartado 3).

También se contempla el derecho a que los menores, con o sin discapacidad, no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, así lo determinen (artículo 23, apartado 4). Los niños y niñas con discapacidad tendrán durante su desarrollo las mismas oportunidades que otros niños y niñas para jugar y participar en actividades recreativas o deportivas, incluidas las escolares (artículo 30, apartado 4, párrafo b).

La Convención establece específicamente que los Estados deben, al tomar todas las medidas necesarias para prevenir todas las formas de explotación, violencia y abuso, ofrecer asistencia específica según el género y la edad, reconociendo que estas situaciones afectan más a las personas más vulnerables (esto es, mujeres, menores y personas mayores). Es por ello que los servicios de protección destinados a la plena recuperación de las víctimas de explotación, abuso o violencia, deben promover la salud, bienestar, orgullo propio, dignidad y autonomía de todas las personas, teniendo en cuenta edad, género y discapacidad (artículo 16, apartados 2 y 4).

Dado que el disfrute de una salud óptima es uno de nuestros derechos humanos fundamentales, los servicios de salud, incluyendo los servicios y recursos para la rehabilitación e instalaciones de rehabilitación, deben tener en cuenta el género (artículo 25). La prevención de la discapacidad, incluyendo la identificación e intervención tempranas, también deben diseñarse teniendo en cuenta las necesidades especiales de los menores y las personas mayores (artículo 25, párrafo b). Existen más derechos relacionados con la educación (artículo 24) que veremos en más detalle más adelante (véase la sección 3).

## ¿Y las organizaciones?

Las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, esto es, aquellas en las que las propias personas con discapacidad deciden lo que es mejor para ellas, cómo y por qué, juegan un papel fundamental en el diseño, implementación y monitorización de todas las políticas que afecten de manera directa o indirecta a las personas con discapacidad.

Esta es la principal lección que se deriva de la lectura del artículo 4, apartado 3, que especifica que los Estados deben diseñar e implementar sus políticas en consulta directa con las personas con discapacidad, incluyendo a los menores, a través de las organizaciones que las representan, lo que queda reforzado en el proceso de monitorización de la implementación de la Convención, artículo 33, en particular el apartado 3.

Desde nuestro punto de vista, esto implica que los Estados deben brindar el apoyo necesario para que las organizaciones de personas con discapacidad tengan tanto la oportunidad como los medios para interactuar, teniendo acceso a todos los datos disponibles y a las herramientas necesarias para jugar un papel activo en el diseño, implementación y monitorización de todas las políticas, leyes e instrucciones que puedan o deban incumbirles.

Por ello, no debemos dudar en participar de manera activa en todos los aspectos de nuestra vida en los que la discapacidad pueda ser un factor a tener en cuenta. La cooperación directa con las organizaciones de personas con discapacidad es esencial; organizaciones diseñadas y elegidas libremente por las propias personas con discapacidad.

## ¿Existe alguna particularidad si vivo en la UE?

Este fue el primer tratado de derechos humanos firmado por la UE, aunque la Unión Europea tiene su propia carta de derechos humanos y su propia convención de derechos humanos, ambos instrumentos reflejan y están relacionados con los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Unión Europea ha ido un paso más allá al firmar tanto la Convención como el Protocolo Opcional, reconociendo de manera especial la importancia de los derechos de las personas con discapacidad como derechos humanos propiamente dichos.

Por lo tanto, la Unión Europea tiene que atenerse a los principios y normas que se incluyen en la Convención a la hora de interpretar reglamentos o normativas de la Unión o al diseñar instrumentos políticos o políticas propiamente dichas.

Tanto el Tribunal de Justicia de la Unión Europea como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos están obligados a aplicar las disposiciones que se contemplan en la Convención al juzgar los casos que se les presenten. Asimismo, los tribunales de cada país también tendrán que tener la Convenció en cuenta a la hora de interpretar leyes nacionales o reglamentos europeos

Si cuestionas la validez o interpretación de una norma europea ante un tribunal nacional, el tribunal de tu país también tendrá que interpretarlo teniendo en cuenta la Convención, incluso si tu país no ha firmado la Convención, ya que la propia UE forma parte de la Convención. Si cuestionas la validez o interpretación de una legislación nacional derivada de una directiva o recomendación europea, también podrá invocarse la Convención, ya que ésta debe tenerse en cuenta al diseñar e implementar dichas políticas.

# TUS DERECHOS HUMANOS EN LA PRÁCTICA

Ahora que hemos hecho un repaso a la Convención y cómo puede serte de utilidad en tu vida cotidiana, centrémonos en algunos derechos que pueden ayudarte más específicamente como persona ciega o deficiente visual a participar de forma plena en una sociedad inclusiva. Empezaremos con el primero de tus derechos fundamentales: el derecho a la no discriminación, la plena capacidad jurídica y el acceso a la justicia. Esto es esencial para poder hacer uso de tus derechos de manera efectiva.

A continuación examinaremos tu derecho a una habilitación y rehabilitación plenas, a fin de que puedas participar en aquellos aspectos de la vida que tú decidas. Tras lo cual será esencial contar con todas las herramientas necesarias para que puedas participar de forma plena: el derecho a un entorno accesible y a la accesibilidad serán clave en este aspecto.

Por último pero no por ello menos importante, se detallan dos de tus derechos fundamentales: tu derecho a la educación y tu derecho a un empleo digno, que se consideran las claves para una participación empoderada en la sociedad.

## La no discriminación y la igualdad ante la ley

Todas las personas, sin importar su capacidad o discapacidad, son iguales ante la ley, pudiendo beneficiarse en igualdad de las leyes y la protección que otorgan. Este es el principio fundamental del artículo 5, apartado 1, de la Convención. Esto implica que, primero, e independientemente de la capacidad o discapacidad que se tenga, todos somos iguales ante los ojos de la ley (artículo 12, apartado 1), y todos tenemos capacidad jurídica en igualdad de condiciones, esto es, la capacidad para conseguir y ejercer en plenitud los mismos derechos que los demás (artículo 12, apartado 2).

Pero ser igual no significa necesariamente que te traten exactamente de la misma manera. Si tus necesidades o requisitos son distintos deberían tratarse de manera distinta: así es como se consigue la verdadera igualdad ante la ley. Es por ello que la Convención estipula que el uso de medidas específicas para acelerar o conseguir igualdad de facto ante la ley para las personas con discapacidad no se considera discriminatorio, siempre que estas medidas sean necesarias para acelerar o conseguir una igualdad real (artículo 5, apartado 4).

Una vez hemos definido lo que es la no discriminación, siguen existiendo muchos elementos discriminatorios en nuestra sociedad. Por ejemplo, si una persona o entidad pública o privada te pide que sigas procedimientos distintos a causa de tu discapacidad, tal vez quieras saber por qué los procedimientos son distintos y de qué manera aceleran o consiguen una igualdad efectiva para ti como persona ciega o deficiente visual.

Tratar a todas las personas con discapacidad del mismo modo también es discriminatorio, por lo tanto los Estados que busquen la igualdad para todos de forma efectiva deben tener en cuenta las necesidades específicas derivadas de una discapacidad física, mental o sensorial específica (artículo 5, apartado 3). Por ejemplo, no sirve de nada que te faciliten un intérprete de signos si no utilizas el lenguaje de signos, que te ofrezcan un entorno sin escalones cuando las escaleras no te suponen un problema o que te faciliten la información que necesitas pero no en un formato accesible, como macrotipo, braille o un formato digital que te resulte accesible.

Si el procedimiento específico que tienes que seguir o las reglas que se te aplican de manera específica no sirven para acelerar o conseguir igualdad de facto, teniendo en cuenta tus deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales en particular, así como las barreras que se generan en la interacción de estas deficiencias con el entorno que te rodea (físico y humano), puedes estar siendo objeto de discriminación basada en tu discapacidad. La ley debe protegerte de discriminación y actos discriminatorios de este tipo, prohibiendo la discriminación en sí misma y dándote la posibilidad práctica de reaccionar ante la ley si se produce discriminación (artículo 5, apartado 2).

Esto implica que todos, sin discriminación, somos iguales ante la ley y deberíamos poder ejercer todos nuestros derechos de manera autónoma. Por ejemplo, debería ser posible que una persona ciega o deficiente visual pueda gestionar su dinero, bienes y propiedades, pudiendo heredar, gastar, invertir o donar de la misma forma que el resto de ciudadanos, con plena capacidad jurídica para participar en contratos o cualquier otro tipo de transacción legal o financiera.

Deben procurarse las adaptaciones necesarias para que las personas ciegas y deficientes visuales puedan tomar estas decisiones de forma autónoma; cuando esto no sea posible deben existir mecanismos de apoyo adecuados para que las personas ciegas y deficientes visuales puedan ejercer su capacidad jurídica de forma plena y autónoma (artículo 12, apartado 3).

Estos mecanismos de apoyo deben ante todo respetar los derechos humanos, deseos y preferencias de la persona, estando libres de cualquier tipo de influencia o conflicto de intereses; deben ser proporcionales y estar ajustados a las circunstancias específicas de cada persona; la duración será tan breve como sea posible, siendo revisados de manera periódica por un órgano jurídico, ya que estos mecanismos de apoyo deben contemplarse como último recurso (artículo 12, apartado 4). Por lo general no existe la necesidad de recurrir a mecanismos de apoyo en el caso de las personas ciegas y deficientes visuales, siempre que la persona pueda completar su proceso de rehabilitación con éxito.

Huelga decir que las personas ciegas y deficientes visuales tienen el mismo derecho a intervenir en todo tipo de procesos judiciales, ya sea como demandante/demandado o como participante, por ejemplo, como testigo (artículo 13, apartado 1). No hay razón para que una persona deficiente visual no pueda ser considerada como testigo ocular si sus ojos han visto algo; una persona ciega total puede testificar en base a lo que ha oído, olido o sentido. El sistema judicial debe llevar a cabo los ajustes necesarios para que la persona pueda participar; dichos ajustes deben ser proporcionales y estar destinados de manera exclusiva a compensar la discapacidad concreta de la persona.

El acceso a la justicia es tan importante que los Estados Partes de la Convención deberían asegurar la formación de todo el personal de las administraciones de justicia: jueces, funcionarios judiciales, policía y trabajadores de cárceles, para que puedan facilitar que la persona con discapacidad pueda tener un acceso pleno y efectivo a la justicia (artículo 13, apartado 2).

## Habilitación y rehabilitación

A fin de poder participar de forma plena como ciudadano todas las personas deben tener la posibilidad de disfrutar de sus capacidades al máximo, es por ello que la Convención asigna un papel central a los procesos de habilitación y rehabilitación, cambiando radicalmente la forma habitual de percibir la discapacidad como algo que socava o limita tus posibilidades.

La habilitación y la rehabilitación juegan un papel esencial a la hora de facilitarte las herramientas necesarias para que puedas ejercer todos tus derechos de forma plena, pero ¿cómo deben organizarse las acciones destinadas a la habilitación o rehabilitación? ¿Es necesario que se te obligue a que sigas un programa de rehabilitación específico en un lugar específico a causa de tu discapacidad concreta?

El primer apartado del artículo 26 de la Convención establece que todos los países deben organizar, intensificar y ampliar sus servicios y programas de habilitación y rehabilitación, de tal forma que se inicien en la etapa más temprana posible de la vida o de la discapacidad, estando disponibles en la comunidad en la que se encuentra la persona, haciendo uso de un enfoque multidisciplinar en la evaluación de las carencias y puntos fuertes (esto es, centrándose en las múltiples dimensiones en las que la discapacidad puede interferir con tus posibilidades de inclusión y participación).

Estos servicios y programas deben diseñarse de tal forma que todos los participantes puedan conseguir y mantener de manera óptima sus habilidades físicas, mentales, sociales y vocacionales, para que puedan ejercer de manera independiente control sobre todos los aspectos de su vida, formando parte de manera independiente e inclusiva de la comunidad y la sociedad; para ello los servicios y programas de habilitación y rehabilitación deben incluir también, no solo a las personas con discapacidad, sino también a la comunidad y sociedad en las que la persona decida vivir y participar.

Los servicios y programas de habilitación y rehabilitación deben hacer hincapié en los sectores sanitario, educativo, laboral y de servicios sociales; estos programas deben ser voluntarios y no obligatorios; deben tener en cuenta las necesidades, expectativas y opiniones de las personas con discapacidad y deben aspirar a la plena inclusión y participación de los beneficiarios. Todas las personas involucradas en el diseño y ejecución de servicios y programas de este tipo deben recibir la formación adecuada, inicial y continuada (apartado 2); se considera esencial la disponibilidad, conocimiento y uso de tecnologías de apoyo a efectos de habilitación y rehabilitación de la persona con discapacidad (apartado 3).

Aunque no se menciona de manera explícita en el artículo 26, es importante señalar que el diseño e implementación de servicios, programas y centros de habilitación y rehabilitación, deben tener en cuenta dos factores clave: primero, que todos tenemos necesidades y expectativas distintas, por lo que los procesos de rehabilitación o habilitación variarán según la persona: incluso en el caso de dos personas que han perdido la vista en circunstancias similares.

Otro aspecto que nunca debemos olvidar es que los servicios, programas y centros de rehabilitación deben promover y hacer pleno uso del diseño universal, en vez de centrarse en adaptaciones específicas para discapacidades específicas. Es preferible hacer uso de soluciones que respetan el diseño universal, que pueden ser utilizadas de manera independiente por personas con y sin discapacidad, en vez de hacer uso de soluciones específicas para una discapacidad, que solo podrán beneficiar a las personas con esa discapacidad.

## Accesibilidad

Accesibilidad es una palabra que se utiliza mucho pero que tiene muchos significados distintos. Podemos hablar de edificios y entornos accesibles, de modos de transporte accesibles, tecnología accesible e información accesible. El tema de la accesibilidad se trata principalmente en tres de los artículos de la Convención, pero podemos encontrar referencias a la accesibilidad en la mayoría de los artículos. En este documento hablaremos de la accesibilidad desde tres perspectivas distintas: entornos sin barreras, transporte accesible, información y comunicación sin barreras.

El principal artículo sobre accesibilidad de la Convención es el artículo 9. En el primer apartado del artículo 9 se presenta la accesibilidad como un medio para permitir que las personas con discapacidad vivan y participen, de forma plena e independiente, en todos los aspectos de la vida, incluyendo la posibilidad de disfrutar de forma plena e independiente, en igualdad con los demás, del acceso a edificios, casas, espacios públicos, transporte, tecnología, información y comunicaciones, tanto en entornos urbanos como rurales.

Los Estados deben por lo tanto eliminar todos los obstáculos y barreras que puedan dificultar el pleno goce y participación de las personas con discapacidad, lo que significa que no deben existir barreras que te impidan disfrutar de los espacios públicos, interiores o exteriores, edificios, carreteras, aceras, colegios, vivienda, instalaciones médicas o lugar de trabajo. Tampoco deben existir barreras que te impidan acceder a la información, las comunicaciones o los servicios de emergencia.

Esto quiere decir que tú, como persona ciega o deficiente visual, tienes derecho a que haya marcaciones táctiles y de alto contraste, así como guías en las aceras que te permitan circular de forma segura, semáforos adaptados en los cruces (esto es, con señales acústicas o audibles) que te permitan saber de forma segura cuándo debes cruzar la calle o qué calle estás cruzando; así como muchas otras medidas especiales en lo que se refiere a la accesibilidad de las redes de transporte y de los vehículos, que veremos más adelante.

Según el artículo 9, apartado 2, los Estados deberán desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas sobre la accesibilidad de las infraestructuras e instalaciones abiertas al público para que puedan ser utilizadas por personas con cualquier tipo de discapacidad. Se debe dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización adecuada en braille y en formato de fácil lectura, del mismo modo que existe señalización para el resto de ciudadanos. Asimismo, deben existir formas de asistencia humana, incluyendo guías y lectores, para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a las instalaciones abiertas al público. Por último, todas las personas involucradas en la creación y disfrute de un entorno sin barreras deben tener acceso a una formación adecuada.

Sin embargo, ningún entorno es del todo accesible si no puedes desplazarte con libertad; por ello el artículo 20 de la Convención presta especial atención a la movilidad sin barreras, en cualquier parte, a cualquier hora y sea cual sea el medio de transporte que la persona con discapacidad decida utilizar. Esto incluye la disponibilidad a precios asequibles de ayudas o soluciones de calidad para la movilidad, así como asistencia humana o de intermediarios. Las personas con discapacidad y los profesionales especializados que trabajan con ellas deben tener acceso a una formación adecuada en materia de movilidad.

Volviendo al artículo 9, no olvides que debemos contar con un sistema de transporte libre de barreras y que el personal de transporte también debe recibir formación adecuada sobre cómo tratar a los pasajeros con discapacidad, párrafo a) del apartado 1 y párrafo c) del apartado 2. Por supuesto esto incluye señalización adecuada, así como asistencia en terminales, paradas y vehículos, pero como veremos más adelante también incluye señalización adecuada, accesibilidad y asistencia en todo lo relacionado con el transporte, para poder elegir cuándo, dónde y cómo viajar, reservar billetes, rellenar hojas de reclamaciones, etc.

Si las personas con discapacidad tienen derecho a vivir dónde quieran, a disfrutar plenamente de todos los espacios e infraestructuras abiertas al público, a desplazarse libremente sin barreras, ¿por qué entonces tienen que hacer frente a barreras para acceder a la información que necesitan y a las comunicaciones? ¿Cómo se les puede negar el derecho a beneficiarse libremente de todas las posibilidades que brindan el acceso a la información y las tecnologías de la comunicación?

La Convención, por supuesto, no ha dejado pasar por alto este aspecto fundamental, dedicando el artículo 21 a la libertad de expresión y a la libertad de recabar, recibir y facilitar información en igualdad de condiciones con las demás personas; por lo que todas las personas con discapacidad deben tener acceso a la información requerida en el formato de su elección, incluyendo macrotipo, braille, audio y formatos digitales accesibles.

La información debe facilitarse en el formato elegido sin coste adicional, prestando especial atención a la accesibilidad de las comunicaciones oficiales, a fin de que las personas ciegas y deficientes visuales puedan recibir información y comunicarse con los organismos públicos en el formato que mejor se adecue a sus necesidades y capacidades.

También deben aplicarse requisitos de accesibilidad en internet y en toda plataforma digital accesible al público. Todos los servicios ofrecidos por entidades públicas o privadas deben también tener en cuenta los requisitos de accesibilidad. En sus palabras finales el artículo 21 hace mención a los medios de comunicación, cuyos servicios deben ser plenamente accesibles para cualquier persona, tenga o no discapacidad, pudiendo hacer uso de infraestructuras como internet y plataformas digitales; esto, en el caso de las personas ciegas y deficientes visuales, promueve específicamente el uso de audiodescripción y de guías de programación accesibles.

También se tratan algunos aspectos relativos a las tecnologías de la información y la comunicación en el artículo 9, en especial en el apartado 2, párrafos f - h, en los que se describe la necesidad de contar con un medio informativo y digital plenamente inclusivo, construido con la accesibilidad como uno de sus criterios esenciales, para que la accesibilidad no sea un coste adicional.

## Educación

Uno de los principales derechos humanos asociados al desarrollo social es la educación. La Convención, centrándose por encima de todo en los derechos humanos de todos, ha dedicado un extenso artículo a este tema. El artículo 24 de la Convención establece de forma específica que el sistema educativo será plenamente inclusivo, buscando el pleno desarrollo del potencial de los alumnos con discapacidad y la concienciación social (apartado 1).

No debe excluirse a los niños con discapacidad del sistema educativo ordinario; deben tener acceso a la educación primaria y secundaria obligatoria gratuita, sin ningún tipo de discriminación y con todo el apoyo necesario para que puedan desarrollar sus habilidades al máximo, a fin de optimizar su desarrollo social y académico.

El sistema educativo general también debe realizar las adaptaciones necesarias para dar respuesta a las necesidades individuales (apartado 2); por ejemplo, en el caso de niños con discapacidad visual, una iluminación adecuada, braille, materiales táctiles e instrucción en orientación y movilidad, deben ser componentes del proceso normal de aprendizaje (apartado 3). Estas adaptaciones también implican el empleo de los recursos materiales y humanos adecuados, incluyendo profesores especializados, con o sin discapacidad, que puedan apoyar a los alumnos con discapacidad (apartado 4).

Por último, el desarrollo académico de cualquier niño o adulto también incluye la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y la educación permanente, por lo que se deben llevar a cabo ajustes razonables para que las personas con discapacidad puedan participar de manera libre y con éxito en todos los niveles educativos y académicos si así lo desean (apartado 5).

“Ajuste razonable” incluye la adaptación de técnicas y materiales educativos teniendo en cuenta las necesidades específicas de la persona con discapacidad, incluyendo la capacidad para obtener información, comunicarse en braille y en formatos alternativos accesibles, etc.

## Trabajo y empleo

Una de las dimensiones cruciales de la participación social y la ciudadanía a menudo se asocia con la actividad laboral, por lo que no nos sorprende que la Convención dedique al trabajo y el empleo un artículo entero (artículo 27). El objetivo de este artículo es crear igualdad de oportunidades en el entorno laboral para que todas las personas, con o sin discapacidad, puedan elegir y aceptar trabajo en el mercado laboral ordinario. Lo que incluye no solo el derecho a elegir y aceptar un empleo en un entorno abierto, inclusivo y accesible, sino también el derecho a no sufrir acoso o discriminación, así como a contar con el apoyo y la protección adecuados en caso de accidente laboral.

Está prohibida la discriminación por cause de discapacidad en todos los aspectos relacionados con el empleo y las condiciones laborales, incluyendo la contratación, el puesto de trabajo, el mantenimiento del puesto de trabajo, el ascenso profesional y en lo referente a unas condiciones de trabajo saludables y seguras. Los programas generales de asesoramiento técnico y vocacional, los servicios de colocación y la formación vocacional o continua también deben ser accesibles para las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad también deben contar con el apoyo adecuado si desean crear una empresa o proyecto colaborativo. Debe garantizarse igualdad de acceso a asistencia para buscar, encontrar y mantener un empleo, o para la reincorporación al empleo.

Los Estados Partes en la Convención deben contratar a personas con discapacidad en el sector público, pero a su vez deben establecer políticas que promuevan el empleo efectivo de personas con discapacidad en el sector privado, por medio de programas o medidas de discriminación positiva e incentivos. Deben existir programas adecuados para la rehabilitación vocacional y profesional, la conservación del puesto y la vuelta al empleo. Debe existir la posibilidad de realizar prácticas en el mercado laboral ordinario, no solo en teoría sino también en la práctica.

Por último, para poder desarrollar plenamente un entorno laboral en igualdad, deben llevarse a cabo ajustes razonables en el lugar de trabajo de la persona con discapacidad, lo que incluye adaptaciones razonables del lugar de trabajo y de los procedimientos laborales, para así maximizar las posibilidades de participación activa de las personas con discapacidad; por ejemplo, haciendo uso de tecnologías de la información y la comunicación en vez de utilizar documentos impresos en los procesos de trabajo, o permitiendo la adquisición a precios asequibles del material especializado necesario en función de la discapacidad para poder conseguir plena accesibilidad en una actividad determinada.

# CONCLUSIONES

Por suerte para todos este no es un documento corto. Hoy en día con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el resto de instrumentos adoptados a nivel nacional y de la Unión Europea, las personas ciegas y deficientes visuales tenemos una serie de derechos de los que debemos ser conscientes; todos ellos derechos humanos básicos, derechos esenciales para la ciudadanía.

El objetivo de este documento es dar estos derechos a conocer, informar sobre cómo ejercerlos y explicar cómo contribuyen estos derechos a una sociedad plenamente inclusiva. La mejor manera de alcanzar este objetivo es que pongas estos derechos en práctica, con tu familia, en tu vecindario, con tus amigos, en tu comunidad, en tu país y en el mundo. Por el hecho de ser humano eres parte íntegra del mundo diverso en el que todos vivimos. La Convención te proporciona el marco en el que ejercer tus derechos, el resto está en tus manos. 

*Este documento ha sido cofinanciado por el programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía de la Unión Europea.*